

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 98.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en el ganado existente en término municipal de Miño de Medina; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales y lugares ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: serán secuestradas todas las aves de los corrales infectados, mientras dure la epizootia se tendrán cerrados los palomares a fin de que las palomas no puedan infectarse ni propagar la enfermedad, las aves sospechosas pueden destinarse al consumo público, previo sacrificio y se levantará el estado de infección transcurridos quince días después de la muerte o curación del último enfermo.

Soria 15 de mayo de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

1075

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN

Para la más fácil y correcta aplicación de las diversas disposiciones adoptadas por este Ministerio para el desarrollo de la ley de 15 de marzo de 1940, en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la misma, en cuanto a reclutamiento de tropa se refiere, quedan refundidas aquellas en las siguientes reglas:

REGLA PRIMERA

Condiciones que, para poder solicitar ingreso, han de reunir los aspirantes

- a) Condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Mil

tar individual y defensores del Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Cabeza. Contar diecinueve años de edad cumplidos, sin exceder de treinta y cinco, y sin limitación de talla ni tiempo de servicio en filas.

b) Hijos de Generales, Jefes y Oficiales de los Ejércitos, de Tierra, Mar y Aire, y los del personal de la Guardia Civil. Podrán solicitar ingreso contando diecinueve años de edad cumplidos, sin exceder de treinta y cinco y alcanzar la estatura que se determina para los del inciso c). De igual beneficio gozarán los hijos adoptivos y entenados que lleven bajo su protección diez o más años.

Los hijos del Cuerpo, para ser considerados como tales, es condición precisa que sus padres hayan pertenecido al mismo diez años como mínimo, o que su baja fuese motivada por inutilidad física o fallecimiento, excluyéndose de esta consideración los que causaron baja por medida gubernativa,

c) Los procedentes del Colegio de Guardias Jóvenes ingresarán como de termina el reglamento orgánico de aquel establecimiento; pero tendrán que alcanzar una estatura no inferior a la de 1'660 metros para Guardia segundo y 1'635 metros para Corneta o Trompeta.

d) Licenciados del Cuerpo que no lo hubieran sido por medida gubernativa. Podrán obtener reingreso por una sola vez hasta la edad de cuarenta años, cualquiera que sea el tiempo que lleven separados del Cuerpo, siempre que hubieran observado buena conducta y no tengan notas invalidadas o sin invalidar, a menos que, por la naturaleza de la falta cometida, les considere el Director general del Cuerpo acredores al reingreso; hayan permanecido, como mínimo, tres años en él, no disfruten haberes pasivos y alcancen la talla establecida en el inciso c).

e) Procedentes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. Dos años de servicio activo en filas, la misma talla que para los del inciso c) y la edad establecida para los del inciso a).

REGLA SEGUNDA

Circunstancias generales a todos los aspirantes

- a) Todos deberán haber observado

y observarán buena conducta, como igualmente su cónyuge, si son casados, tanto en la vida pública como privada.

b) No hallarse procesados ni haber sido condenados en juicio criminal o de faltas que, por su naturaleza, no aconsejen su admisión, por afectar al buen concepto que deben disfrutar los individuos del Cuerpo.

c) Ser adictos al Movimiento Nacional.

d) No tener en su documentación notas desfavorables sin invalidar, o invalidadas atentatorias a la disciplina militar o a la moralidad del individuo, o de otra índole que por su naturaleza sean motivo para no considerarlo acreedor al ingreso, circunstancia que apreciará el Director general del Cuerpo.

REGLA TERCERA

Documentos precisos

a) Instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la vigente ley del Timbre, dirigida al Director general. Será escrita de puño y letra del interesado y hará constar el nombre (únicamente el primero si tiene varios), apellidos, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, residencia, Cuerpo o Unidad militar a que pertenezca, de haber servido o hallarse sirviendo.

b) Copia íntegra de su filiación y hoja de castigos, certificada por el Jefe de su Cuerpo. Los inscritos en la Armada, copia certificada de la Libreta de Marinería (consignando los datos que refleje la hoja de castigos), y los pendientes de incorporación o licenciados acompañarán, además, la autorización que previene el artículo 17 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento de la Marina.

c) Certificado del acta de nacimiento, debidamente legitimado y legalizado. (De este documento se exceptúa a los comprendidos en el inciso d) de la regla primera.

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Certificado de estado civil.

f) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

g) Certificado de adhesión al Régi

men y conducta políticosocial, expedido por la Guardia Civil.

h) Los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire presentarán copia del despacho y de la orden de ascenso del padre, y cuando manifiesten ser hijos del Cuerpo, los Jefes de las Comandancias que tramitan el expediente de ingreso interesarán de la Unidad correspondiente el certificado acreditativo de reunir el padre las condiciones que determina el párrafo segundo del inciso b) de la regla primera.

i) Cuatro fotografías tamaño carnet, de frente y descubierto.

j) Los que encontrándose en activo servicio procedan del voluntario podrán sustituir los documentos a que hacen referencia los incisos c), d), e) y f) por copia certificada de cada uno de ellos, deducidas de los originales que obren en su filiación, que autorizarán con sus respectivas firmas el Mayor y el Jefe del Cuerpo a que pertenezca el interesado

REGLA CUARTA

Curso de las peticiones

a) Las solicitudes, con los documentos expresados, serán presentadas precisamente por los propios interesados, en las Jefaturas de las Comandancias de la Guardia civil, cuando estén avecindados en las capitales, y si lo estuvieran fuera de ellas, ante el Comandante del puesto a que corresponda la demarcación de su residencia, quienes la cursarán a los primeros Jefes de la Comandancia. Tanto en la Jefatura de Comandancia como en los puestos se darán las máximas facilidades a los solicitantes, informándoles con detalle cuando les falte algún documento, así como la forma de adquirirlo.

b) Todo aspirante que se encuentre en activo servicio cursará la petición de ingreso por conducto reglamentario, expidiendo los Jefes de su Cuerpo los documentos militares que exige la presente orden, emitiendo el correspondiente informe, en el que hará constar la conducta observada por el solicitante, y si éste está encausado o procesado, o lo ha estado con anterioridad, quedando obligados a ampliar este informe si el interesado variase de conducta o situación, y

muy especialmente si fuese corregido encausado o procesado, para lo que, al recibir la comunicación a que hace referencia el inciso c) de la regla no vena, estamparán en su documentación esta vicisitud.

REGLA QUINTA

Ejercicios demostrativos de aptitudes y conocimientos exigidos

a) Instrucción militar individual con arreglo a los reglamentos tácticos vigentes.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES Y SERVICIO DE LA MADERA

Circular conjunta de ambos organismos número 740 de la C. G. de A. y T. y 21 del S. de la M. por la que se anulan la 689 y 5 y se señalan corrientes comerciales para las leñas y carbones vegetales.

(Conclusión)

10 Las corrientes comerciales y porcentajes de envío quedan establecidas en la forma siguiente:

PROVINCIAS PRODUCTORAS DE LEÑA que habrán de suministrar ésta a las deficitarias que respectivamente se indican, y proporciones que se fijan para estos suministros, referidas a su total exportación de dicho combustible.

Núm.	Provincias productoras	Provincias deficitarias	Por ciento
1	Alava.....	Guipúzcoa..	60
		Logroño...	20
		Discreción..	20
2	Asturias...	Santander...	50
		Guipúzcoa..	30
		Discreción..	20
3	Avila.....	Madrid.....	100
4	Badajoz, Norte....	Madrid.....	100
	Badajoz, Sur.....	Sevilla.....	100
5	Burgos.....	Madrid.....	100
6	Cáceres.....	Madrid.....	100
7	Castellón...	Barcelona..	40
		Valencia...	40
		Discreción..	20
8	Ciudad Real	Alicante...	30
		Albacete...	30
		Murcia.....	20
		Discreción..	20
9	Córdoba...	Almería...	20
		Cádiz.....	20
		Málaga...	20
		Sevilla.....	20
		Murcia.....	10
		Alicante...	10
10	Cuenca.....	Madrid.....	60
		Valencia...	20
		Discreción..	20
11	Gerona.....	Barcelona..	100
12	Granada...	Almería...	100
13	Guadalajara	Madrid.....	80
		Zaragoza..	20
14	Huelva.....	Sevilla.....	60
		Cádiz.....	40
15	Huesca.....	Barcelona..	40
		Zaragoza..	40
		Discreción..	20
16	Jaén.....	Albacete...	20
		Almería...	20
		Valencia...	20
		Sevilla.....	20
		Discreción..	20
17	Lérida.....	Barcelona..	100
18	León.....	Palencia...	50
		Santander..	30
		Discreción..	20
19	Navarra....	Guipúzcoa..	25
		Logroño...	20
		Zaragoza..	35
		Discreción..	20
20	Salamanca.	Madrid.....	100
21	Segovia....	Madrid.....	100
22	Soria.....	Madrid.....	40
		Zaragoza..	40
		Discreción..	20
23	Tarragona.	Barcelona..	100
24	Teruel....	Valencia...	30
		Barcelona..	30
		Zaragoza..	30
		Discreción..	10
25	Toledo....	Madrid.....	100
26	Valladolid.	Madrid.....	70
		Palencia...	30

PROVINCIAS PRODUCTORAS DE CARBON VEGETAL que habrán de suministrar éste a las deficitarias que respectivamente se indican, y proporciones que se fijan para estos suministros referidos a su total exportación de dicho combustible.

Núm.	Provincias productoras	Provincias deficitarias	Por ciento
1	Avila.....	Madrid.....	80
		Barcelona..	20
2	Badajoz, zona Norte.	Valencia...	40
		Alicante...	25
		Murcia.....	15
		Cartagena..	10
		Barcelona..	10
	Badajoz, zona Sur...	Málaga....	20
		Cartagena..	10
		Sevilla....	20
		Murcia....	10
		Valencia...	10
		Barcelona..	10
		Alicante...	10
		Cádiz.....	10
3	Burgos....	Barcelona..	50
		Valencia...	30
		Zaragoza..	10
		Vizcaya...	10
4	Cáceres (capital y Aldea Cano)	Valencia...	30
		Madrid....	20
		Barcelona..	40
		Discreción..	10
	Cáceres (resto de la provincia).....	Madrid.....	40
		Barcelona..	50
		Discreción..	10
5	Ciudad Real (zona N-)	Madrid.....	40
		Barcelona..	40
		Discreción..	20
	Ciudad Real (zona sur)	Valencia...	40
		Alicante...	25
		Murcia....	15
		Albacete...	10
		Discreción..	10
6	Córdoba...	Cádiz.....	10
		Valencia...	20
		Alicante...	20
		Granada...	10
		Sevilla....	10
		Murcia....	10
		Almería...	10
		Málaga....	10
7	Cuenca....	Valencia...	50
		Alicante...	20
		Barcelona..	20
		Discreción..	10
8	Gerona....	Barcelona..	100
9	Guadalajara	Madrid.....	30
		Barcelona..	60
		Zaragoza..	10
10	Huelva....	Cádiz.....	5
		Murcia....	20
		Almería...	15
		Sevilla....	20
		Granada...	10
		Alicante...	20
		Málaga....	10
11	Huesca....	Barcelona..	40
		Zaragoza..	40
		Discreción..	20
12	Jaén.....	Murcia....	20
		Albacete...	20
		Almería...	20
		Granada...	20
		Alicante...	20
13	León.....	Barcelona..	40
		Madrid.....	20
		Valencia...	20
		Zaragoza..	20
14	Lugo.....	Coruña...	50
		Pontevedra	50
15	Navarra...	Guipúzcoa..	25
		Barcelona..	25
		Zaragoza..	25
		Logroño...	10
		Discreción..	15
16	Salamanca.	Barcelona..	50
		Madrid.....	40
		Discreción..	10
17	Segovia....	Madrid.....	100
18	Soria.....	Valencia...	20
		Zaragoza..	20
		Barcelona..	50
		Discreción..	10
19	Toledo....	Madrid.....	35
		Barcelona..	65
20	Teruel....	Barcelona..	50
		Valencia...	50

Los picones y ciscos seguirán las mismas corrientes comerciales que se establecen para los carbones vegetales, excepto en los casos expresados en el siguiente estado.

Núm.	Provincias productoras	Provincias deficitarias	Por ciento
1	Cáceres....	Madrid.....	80
		Barcelona..	20
2	Badajoz....	Málaga....	50
		Sevilla....	50
3	Córdoba...	Albacete...	10
		Alicante...	25
		Málaga....	50
		Sevilla....	15
4	Salamanca.	Madrid.....	60
		Pontevedra	40
5	Ciudad Real (Zona Norte).....	Madrid.....	40
		Barcelona..	40
		Discreción..	20
6	Ciudad Real (Zona Sur).	Valencia...	40
		Alicante...	25
		Murcia....	15
		Albacete...	10
		Madrid....	10

PROVINCIAS PRODUCTORAS DE HERRAJ, que habrán de suministrar éste a las deficitarias que respectivamente se indican, y proporciones que se fijan para estos suministros, referidas a su total exportación de dicho combustible.

Núm.	Provincias productoras	Provincias deficitarias	Por ciento
1	Badajoz....	Barcelona..	50
		Madrid.....	25
		Valencia...	15
		Discreción..	10
2	Ciudad Real	Madrid.....	30
		Alicante...	30
		Murcia....	20
		Valencia...	20
3	Córdoba...	Madrid.....	10
		Barcelona..	15
		Valencia...	15
		Zaragoza..	25
		Granada...	10
		Alicante...	10
		Murcia....	10
		Albacete...	5
4	Huelva....	Madrid.....	20
		Barcelona..	20
		Valencia...	15
		Zaragoza..	15
		Alicante...	10
		Albacete...	10
		Murcia....	10
5	Huesca....	Zaragoza..	100
6	Jaén.....	Madrid.....	30
		Barcelona..	15
		Zaragoza..	10
		Albacete...	15
		Lérida....	15
		Alicante...	5
		Cuenca....	5
		Murcia....	5
7	Sevilla....	Madrid.....	30
		Barcelona..	20
		Málaga....	10
		Vizcaya...	10
		Guipúzcoa..	10
		Pontevedra	10
		La Coruña..	10
8	Tarragona.	Barcelona..	100
9	Teruel....	Zaragoza..	50
		Barcelona..	50

Los envíos cuyos destinos se dejan a «discreción» deberá entenderse que en todos los casos deben sujetarse a las corrientes comerciales establecidas.

11. A excepción de los casos que se señalan en los apartados, 12, 13 y 15 de esta circular no se autorizarán envíos de leña o carbón desde cualquier de las provincias clasificadas como deficitarias a otra distinta.

Por las productoras, deberá tenerse en cuenta que han de remitir, dentro de los porcentajes establecidos, igual cantidad de carbones de primera calidad a cada provincia deficitaria con las que tengan corriente comercial.

Cupos provinciales.

12. Cuando las producciones de leña y carbón de una provincia cubra con exceso las necesidades reconocidas para la misma, la expedición de guías correspondientes al excedente se efectuará de conformidad con las corrientes comerciales en los porcentajes que se señalan para cada com-

bustible en el apartado 10 de esta circular, sin que, en ningún caso ni bajo pretexto alguno, sea permitido alterar dicha distribución. A estos efectos se garantizará la satisfacción de las referidas necesidades en las provincias productoras, estableciéndose para las mismas un «Cupo de Consumo provincial», expresado por un porcentaje de su producción total.

Las provincias alibles que en determinada época tengan una producción que supere a sus necesidades, solicitarán de la Comisaría general el envío de dicho excedente a otras provincias, quien de acuerdo con el servicio de la Madera, señalará el destino del mismo.

En los envíos a las provincias deficitarias, y a efectos de porcentajes de remisión, se tendrá en cuenta el que el total de la rotación deberá efectuarse dentro del mes correspondiente y no podrán solicitarse nuevas guías con destino distinto a pretexto de falta de vagones, hasta tanto no se haya cumplido el total del porcentaje, salvo caso de fuerza mayor, previamente comprobado por la Delegación de Abastecimientos correspondiente.

El sistema de ciclo de rotación se establecerá por remitentes individuales, dentro del total general que corresponda a la provincia productora a cuyo fin la Comisión Rectora a que se refiere el apartado tercero de esta circular llevará una cuenta a cada remitente, a los efectos de que le sean expedidas las guías que solicite, teniendo en cuenta las entregas del «Cupo de Consumo provincial» que hubiere efectuado y los envíos que haya realizado.

Queda terminantemente prohibido a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, la retención bajo pretexto de derrama y otros motivos cualquiera de partida alguna de leña o carbón vegetal que no corresponda a la previsión de satisfacer las necesidades a que se refiere el primer párrafo de este apartado.

Cupos industriales

13. Las industrias que para su desenvolvimiento utilizan como combustibles o primeras materias carbones vegetales o leñas estarán exentas de la obligación de entregar el cupo provincial y de sujetarse a las corrientes comerciales establecidas para el transporte de los mismos. En este último caso solicitarán del Servicio de la Madera, la autorización necesaria para transportar las leñas y carbones sin sujetarse a las corrientes comerciales establecidas, para que a la vista de la petición la Comisaría general y el referido Servicio adopten la resolución que procedan.

Cupos a Ejércitos

14. Las Intendencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire solicitarán de la Comisaría general, a través del Departamento Militar de la misma, los cupos de carbón vegetal y leña, necesarios para el abastecimiento de las unidades dependientes de aquellas.

Cupos para R. E. N. F. E.

15 Teniendo en cuenta la naturaleza de las necesidades de la RENFE por lo que se refiere al abastecimiento de leñas para sus depósitos de máquinas y al de carbones vegetales, los ministros para dicha entidad se exceptúan provisionalmente de la sujeción a las corrientes comerciales que se establecen en esta disposición.

A estos efectos, los Jefes de depósito o reservas, o bien los contratistas del abastecimiento de combustibles a la R. E. N. F. E., podrán solicitar se expidan las guías correspondientes desde cualquier origen o cualquier destino. En el caso de que los solicitantes de las guías no sean los Jefes de depósitos de reservas, sino contratistas, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes exigirán del mismo, antes de proceder a la expedición de aquéllas, acompañando a la petición, la orden de facturación; documento, que deberá ser facilitado a dicho contratista por el Jefe del Servicio Central del Combustible de la R. E. N. F. E., o en su defecto, por el Jefe de depósito o reserva correspondiente. En dicha orden de facturación se especificará de una forma concreta el tonelaje de combustible que ha de cargarse en cada vagón. El número de este documento quedará señalado en el primer cuerpo de la guía.

La expedición de tales guías deberá tramitarse con la máxima urgencia, para que en ningún momento, por causa de retraso de expedición, puedan originarse paralizaciones en el régimen de suministros para la RENFE.

Comercio

16. El comercio de estas leñas y carbones vegetales entre almacenistas y minoristas se efectuará como hasta ahora libremente, pero con sujeción a los precios vigentes, mientras que la intervención se limite a la circulación. Asimismo se podrán efectuar libremente, pero con sujeción a los precios oficiales, las ventas a los consumidores.

En cada provincia, la Comisión Receptora propondrá el porcentaje o cantidad que durante la vigencia de la presente circular puedan adquirir en origen los diversos detallistas de la misma, para su aprobación por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y el Servicio de la Madera.

Los almacenistas debidamente matriculados podrán comprar en cualquier provincia y efectuar los traslados correspondientes, sujetándose a lo establecido por la presente circular.

En caso de producirse escasez en cualquier provincia se establecerán, para la distribución, ciclos rotativos de reparto entre los almacenistas. La Comisión Receptora respectiva, previa aprobación de la Comisaría general y el Servicio de la Madera, fijará los coeficientes del sistema que deba regir dicha distribución entre los almacenistas de destino y adoptará las medidas que crea necesarias para la

distribución al público de ambos combustibles.

Para el reparto de la leña y carbón vegetal de almacenistas a detallistas se establecerá el mismo sistema de distribución que se indica para los primeros. En todo momento, la Comisaría general podrá adoptar las determinaciones que estime necesarias en relación con este punto, dando conocimiento de las mismas al Servicio de la Madera.

Cuando la escasez del producto haga necesarias, con carácter transitoria, una mayor intervención a juicio de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, entrarán en vigor las siguientes normas:

a) Las Comisiones Receptoras de las provincias deficitarias destacarán de su seno un representante que se trasladará a la provincia o provincias abastecedoras, con el fin de efectuar las compras correspondientes al cupo global asignado a su provincia, del que se hará cargo la Comisión Receptora para su distribución ulterior entre los almacenistas que compongan el censo de la provincia, de acuerdo con los porcentajes que se establezcan.

b) Los minoristas no podrán, a partir de este momento, adquirir carbón vegetal y leñas de origen, viniendo de los almacenistas obligados a ceder a éstos los porcentajes que se acuerden por la Comisión Receptora.

Cuando se establezca por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos el régimen de intervención prevista en el segundo párrafo de este apartado, en las provincias deficitarias donde existan almacenistas que a la vez sean productores en provincias remitentes o autoabastecidas, éstos participarán como un almacenista más, en los cupos del reparto del global provincial, aún cuando el carbón que llegue a la provincia sea de su propia producción.

Contravenciones

17. Los contraventores a lo ordenado en la presente circular así como los que demoren el cumplimiento de sus normas, serán objeto del oportuno expediente, aplicándoseles por la Comisaría general lo dispuesto en materia de sanciones, y pasando el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Queda derogada la circular conjunta número 698 y 5 de esta Comisaría general y del Servicio de la Madera, respectivamente.

Madrid 21 de abril de 1950.—El Jefe del Servicio de la Madera, José María Barnola.—El Comisario general de Abastecimientos y Transporte, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Modelo núm. 1

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Sección.....

Negociado.....

Número.....

Ilmo. Sr.:

Según lo ordenado por esa Comisaría General, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Circular 740 y 21 de Comisaría General y del Servicio de la Madera, respectivamente, adjunto remito a V. I. relación de las Guías de (1) expedidas durante el mes de con destino a las provincias que se detallan.

El resumen de dichas guías es el siguiente:

Table with 2 columns: Province and Toneladas métricas. Rows include 'A la provincia de...', 'A la id. de...', and a 'Total' row.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 19...

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales,

Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes. (Dpto. del Combustible).—Madrid.

(1) Indíquese un solo artículo (carbón vegetal, leña, cisco o herraj).

Modelo núm. 2

DELEGACION PROVINCIAL DE

Relación de Guías de Circulación de (1) expedidas por esta Delegación Provincial a la provincia deficitaria de durante el mes de de 19...

Table with columns: FECHAS (Día, Mes, Año), GUIAS (Serie, Número), Toneladas métricas, CLASE, Observaciones. Includes a row for 'IGUE.....'.

(1) Indíquese un solo artículo (carbón vegetal, cisco o leña).

INSTRUCCIONES

A fin de unificar los diferentes formatos que dificultan la labor de recopilación, en lo que a resúmenes de guías de combustibles vegetales, expedidas por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes se refiere, por los citados organismos se seguirán las instrucciones que se dictan para rellenar los modelos 1 y 2 que se acompañan.

Modelo núm. 1

Este modelo, si bien puede ser empleado indistintamente para leñas,

carbón vegetal, cisco o herraj, se indicará en cada ejemplar un sólo artículo de los mencionados.

En el mismo se relacionarán las provincias y tonelaje suministrado a cada una de ellas, a excepción de lo destinado al consumo propio de la provincia expedidora.

Modelo núm. 2

Se hará constar la clase de combustibles a que se refiera cada ejemplar, en la forma señalada en el primer párrafo del modelo núm. 1, y en la provincia deficitaria que en cada caso

corresponda, debiendo remitir un ejemplar por cada provincia y artículo.

Se relacionarán por orden cronológico la fecha, serie y número de las guías expedidas, tonelaje y clase de carbón, leña, cisco o herraj, de acuerdo con la clasificación establecida en la orden de la Presidencia de 3 de enero del presente año (*Boletín oficial del Estado* de 6-1-1950, núm. 6).

Cuando las guías se refieran a envíos de carbón vegetal o leña, que en virtud de las autorizaciones especiales de esta Comisaría general se hayan expedido a industrias siderúrgicas, de extractos curtientes, etc., se harán constar los mismos datos, solamente que en un ejemplar aparte.

En los meses que no haya movimiento de estos combustibles, se remitirá un resumen con la frase: NEGATIVO.

(B. O. del E. del día 25 de A.)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de mercancías por carretera entre Logroño y Arnedo y San Pedro Manrique, por D. José María Fernández de León, en nombre y representación de D. José García Moreno, y en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho reglamento y el Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del petionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de San Pedro Manrique, Palacio, Huértiles, Villaseca, Villar del Río y Yanguas, y al Sindicato provincial de Transportes.

Soria 13 de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. M.^a del Villar. 1070

33.—Derechos 77 pesetas.

Escuelas del Magisterio de Soria

Enseñanza no oficial

Los alumnos que deseen dar validez académica a sus estudios en la convocatoria del próximo mes de junio, deberán formalizar la matrícula durante la segunda quincena del mes de mayo actual con arreglo a las normas siguientes:

Ingreso

Se solicitará de la Dirección que corresponda en instancia reintegrada con póliza de 1'55 pesetas acompañando los documentos siguientes:

Certificación acreditativa de haber aprobado los cuatro primeros cursos del Bachillerato.

Certificación de haber aprobado en los estudios del Bachillerato las disciplinas de Formación Política y Educación Física los varones y las Enseñanzas del Hogar las alumnas.

Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico y de estar vacunados contra la viruela y contra el tifus.

Certificación de nacimiento, salvo el caso en que se haga constar la fecha de nacimiento en la certificación de estudios del Bachillerato.

Abonarán en concepto de matrícula 15'75 pesetas en papel de Pagos al Estado; 10 pesetas en metálico y un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Matrícula por cursos

Se solicitará de la Dirección correspondiente en instancia reintegrada con póliza de 1'55 pesetas.

Los derechos de matrícula son: 78'75 pesetas en papel de Pagos al Estado; 60 pesetas en metálico y tantos timbres móviles de 0'25 pesetas y sellos del Colegio de Huérfanos de 0'50 pesetas como asignaturas.

Matrícula por asignaturas

Aquellos alumnos que solamente hayan de examinarse de varias asignaturas, hasta tres, relacionarán dichas asignaturas al margen de la instancia, y abonarán por cada una, los derechos siguientes:

13'65 pesetas en papel de Pagos al Estado.

5 pesetas en metálico, un timbre móvil de 0'25 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos.

Nota.—Los alumnos de Ingreso acompañarán una fotografía tamaño de carnet.

Soria 15 de mayo de 1950.—La Directora, Concepción S. Madrigal.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Silverio Martínez de Azagra y Torres, Juez comarcal de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido,

Hace saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza a Narciso Sanz Terré, vecino de Fuentelmonge, que en la noche última se evadió del depósito municipal de Fuentelmonge donde se hallaba detenido, para que en el término de diez días, contados a

partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en el sumario que por dicho hecho se sigue con el número 15 del año actual; apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura poniéndolo a la disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Almazán a 16 de mayo de 1950.—Silverio M. de Azagra.—El Secretario, P. S., (ilegible). 1090

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Don Juan Severino Jiménez Guerrero, Juez municipal sustituto de esta ciudad,

Hago saber: Que en diligencias para ejecución de sentencia recaída en autos de juicio de cognición seguidos ante este Juzgado por el Procurador de los Tribunales D. Ecequiel Heras de Francisco, en nombre y representación de D. Pablo del Barrio del Barrio, contra D. Policarpo Alonso de la Hoz, vecino que fué de Salduero, sobre reclamación de mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos, he acordado sacar a pública y primera subasta los bienes embargados al condenado Policarpo Alonso de la Hoz, bajo las siguientes condiciones:

Advertencia y condiciones

1.^a El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día 30 de los corrientes y hora de las doce y treinta.

2.^a No se admitirá como licitador a quien no haga previo depósito o consignación del 10 por 100 del valor efectivo de los bienes ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que no existen títulos de propiedad y que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a tercero.

Fincas urbanas objeto de subasta

Una cuarta parte de una casa habitación, en la calle de M. de la Hoz, que linda N., carretera; S., calle; E., calleja, y O., otra de Agapito de Lomo; valorada en 4.000 pesetas.

Una cuarta parte de una cochera en la carretera, linda N., su entrada y carretera; S., casa de Agapito de Lomo y otros, y O., cochera; valorada en 1.500 pesetas.

Dado en Soria y para su publicación en el *Boletín oficial de la provincia* a 16 de mayo de 1950.—Juan S. Jiménez. 1082
134.—Derechos 50 pesetas.

Don Juan Severino Jiménez Guerrero, Juez municipal sustituto de esta ciudad,

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto procedente del municipal número 9 de Barcelona, dimanante de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, seguido contra D. Julio García Ciria, se acordó sacar

en pública y primera subasta los bienes embargados al referido Sr. García, bajo las condiciones siguientes:

Advertencias y condiciones

El acto del remate tendrá lugar en la sala de este Juzgado municipal el día 30 de los corrientes y hora de las doce, no admitiéndose licitadores que no hagan el previo depósito del 10 por 100, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes objeto de subasta

1.^o Un armario de carpintería, de dos cuerpos para herramientas de carpintería y estantería para el mismo objeto; valorado en 20 pesetas.

2.^o Un banco de carpintero de dos sesenta metros de largo, con tornillo de hierro; en 200 pesetas.

Dado en Soria para su publicación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 16 de mayo de 1950.—Juan S. Jiménez. 1081
135.—Derechos 37 pesetas.

JUZGADOS DE PAZ

AMBRONA

Don Florencio Rangil Perez, Juez de paz de este pueblo.

Hago saber: Que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado, por hurto de una cadena que existía en la barrera del kilómetro 3'600 del ferrocarril, línea de Torralba a Soria de este término municipal, en la noche de 5 al 6 del actual, he acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día 25 del presente y hora de las quince, mandando citar por medio del presente al autor o autores del hurto mencionado, a fin de que comparezcan en el local de este Juzgado de paz el día y hora expresados; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ambrona 12 de mayo de 1950.—El Juez de Paz, Florencio Rangil.—P. S. M.—El Secretario, José Aza. 1077

AYUNTAMIENTOS

LUMIAS

Existiendo paralizada en arcas municipales de este Pósito la cantidad de 3'200'65 pesetas y en poder del Servicio Nacional de Pósitos la de 8.885'98 que suman en total 12.086'63 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que todo aquel agricultor que desee sacar dinero, presente sus solicitudes ante esta Alcaldía o al Servicio Central, (Ministerio de Agricultura en Madrid), en el plazo de diez días a contar desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, ateniéndose a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Lumias 15 de mayo de 1950.—El Alcalde, Mateo Bartolomé. 1078

Imprenta provincial.